

MANUAL DEL MARINO.

RECOPILACIÓN

DE

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS I ÓRDENES
DE CARÁCTER JENERAL

REFERENTES A

LA MARINA CHILENA.

TOMO II

1866-1882.



SANTIAGO
MINISTERIO DE MARINA

1883.

Art. 7.º La comandancia jeneral de marina reglamentará la distribución i entrega de los artículos que constituyen la ración de armada.

Art. 8.º El presente decreto rejirá desde el 1.º del próximo mes.

Tómese razón i comuníquese.

PINTO

Miguel Luis Amunátegui.

Ración de Armada.

(Forma de su distribución.)

Comandancia Jeneral
de Marina.

Valparaiso, enero 29 de 1878.

En uso de la autorización que me confiere la suprema resolución de 25 del que rije,

Decreto:

En los buques de la República se distribuirán los artículos de que se compone la ración seca de armada a cada uno de sus tripulantes, de la manera siguiente:

ALMUERZO DIARIO.

150	gramos	galleta.
28	»	cacao.
50	»	azúcar.

CENA DIARIA.

150	gramos	galleta.
150	»	frejoles.
30	»	arroz.
14	»	café.
25	»	azúcar.
15	»	grasa.

COMIDA.

Primer día.

460	gramos	carne	salada.
260	»	harina.	
100	»	verduras.	
5	centilitros	aguardiente.	
4	»	vinagre.	
15	gramos	sal.	
3	»	ají.	
15	»	grasa.	

Segundo día.

230	gramos	charqui.
60	»	arroz.
260	»	harina.
5	centilitros	aguardiente.
15	gramos	sal.
3	»	ají.
15	»	grasa.

MÁQUINA.

La ración de café i azúcar que se acuerda a la jente de máquina se distribuirá sólo a los guardias que funcionan de 8 a 12 P. M. i de 12 a 4 A. M.

Anótese, comuníquese por la mayoría jeneral del departamento i dése en la orden del día.

ALTAMIRANO.
